

C. C. Diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Presente

La suscrita, **Teresa Xóchilt Pitzahualt Mejía Ortiz**, diputada del **Grupo Parlamentario del Partido Morena**, con fundamento con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la *Constitución Política del Estado de Campeche*; artículos 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal del Estado de Campeche, **con la finalidad de aumentar la pena, para quien cometa el delito de robo en Casa habitación, ya que la actual resulta insuficiente para castigar a quienes irrumpen en el hogar de las familias**, provocando un daño patrimonial y ponen en riesgo la integridad física de las personas , esto conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-Es el hogar, el lugar donde un individuo o grupo de individuos habita, creando en ellos la sensación de seguridad y calma, también alude a un **domicilio, vivienda, siendo este último término que son utilizados en el ámbito jurídico para señalar donde habita o reside la persona, y donde sin duda tiene una connotación importante, no solo en el aspecto personal y familiar sino para fines legales diversos, como a continuación hacen referencia las siguientes disposiciones jurídicas:**

Código civil del Estado de Campeche

Art. 33.- **El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él;** a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Art. 36.- Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II. Del menor que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

IV. De los empleados públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses.

Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior;

V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

Art. 72.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres; los nombres **y domicilio** de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Código Penal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 173.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de veinte a ciento veinte días de salario al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permite, se introduzca furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, **vivienda, aposento o dependencias de un lugar habitado o destinado a habitación.**

ARTÍCULO 194.- La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumentará de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, **vivienda**, aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados **pero destinados para habitación** o en lugar cerrado. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los muebles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna.

ARTÍCULO 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a **cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio**, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.

2.- Y al ser el hogar el lugar donde la persona se desarrolla y vive en unión de su familia, es que en diferentes leyes inclusive la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que nadie puede ser molestado en su domicilio sin causa legal, pero como sabemos esto no sucede así, ya que a diario, **vemos que se ha convertido en el lugar predilecto por los rateros para sustraer los bienes de las personas es su hogar**, y que en algunos casos al estar estas, son agredidas con violencia, dando como resultado daños a su patrimonio, a su integridad física y psicológica, dejando una desconfianza e inseguridad por haber sido violentado su hogar.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE); establece que 25.6% de los hogares¹ en el estado de Campeche tuvo, al menos, una víctima de delito² durante 2018.

¹ Es decir, 67 715 hogares víctimas de un total de 264 193 hogares estimados.

² La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares

Se tiene que de los 176 488 delitos estimados que se cometieron en el estado de Campeche, la víctima estuvo presente en 46.9% de los casos, lo que representa en términos absolutos 82 820 casos, y las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades en el estado de Campeche, destacan la pérdida de tiempo con 43.4% y trámites largos y difíciles con 7.7% dentro de las causas atribuibles a la autoridad (se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad). otras causas (se entiende: por miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo) ocupó el 48.9 %.

Y que la tasa de delitos más frecuentes³ por cada cien mil habitantes para la población fue en primer lugar el Fraude 4855 representó el 18.3 %, robo o asalto en calle o transporte público 4464 representó el 16.9 %, **robo en casa habitación 4254 siendo el 16 % siendo por lo tanto dicho delito el tercero que más se cometió en el Estado de Campeche.**



³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_camp.pdf.

3.-Como vemos anteriormente el delito de robo perpetrados en casa habitación, es el delito que ocupa el tercer lugar a nivel estatal, el cual sin duda debe ser combatido con eficacia, adecuando las penas para inhibir esta conducta, que lastima a la ciudadanía, es por ello que propongo reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado, para aumentar la pena para la modalidad de robo a casa habitación, **pasando de 1 a 3 años de prisión que está actualmente vigente, a una penalidad de 1 a 7 años de prisión, independientemente de la pena que se establece en el artículo 184 que se le aplicaría por el robo simple**, y con ello buscaremos incidir positivamente en reducir esos índices delictivos que hay en nuestra entidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I y 72 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo* someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto:

Único: Se reforma el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Establece actualmente el Código Penal Del Estado de Campeche	Se Propone la reforma siguiente:
<p>ARTÍCULO 194.- La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, <u>se aumentará de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda,</u> aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.</p> <p>En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 194.- La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, <u>se aumentará de uno a siete años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda,</u> aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.</p> <p>En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna.</p>

Transitorios.

Único: Lo anterior será obligatorio a su publicación en el diario oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Fco de Campeche, Campeche a 18 de Marzo de 2020.

**Dip. Teresa Xóchilt Pitzahualt Mejía Ortiz.
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Morena**